



### PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

### TITULO I

# DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS/AS BIOTECNÓLOGOS/AS. CAPÍTULO I

Del Ejercicio Profesional de los/as Biotecnólogos/as.

ARTÍCULO 1°: El ejercicio profesional de los/as biotecnólogos/as en la Provincia de Buenos Aires se rige por las disposiciones de la presente Ley y las normas y reglamentos que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley se entiende por ejercicio profesional de biotecnología, el desempeño en forma individual, independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, de actividades que requieran la aplicación de los principios y conocimientos inherentes a la actividad biotecnológica, y exijan, por ende, la capacitación y formación específica. El/la profesional en biotecnología tendrá a su cargo y responsabilidad la aplicación de las incumbencias profesionales asignadas al título habilitante que posea.





### **CAPÍTULO II**

### Del funcionamiento de los Laboratorios, Plantas Piloto y Plantas Productivas

ARTÍCULO 3°: Para el funcionamiento de los laboratorios, plantas piloto y plantas productivas en los que se realicen análisis, procesos o productos biotecnológicos los/as titulares o directores/as técnicos/as de éstos deberán ser Biotecnólogos/as y estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) A los efectos de la presente Ley, se considerará laboratorio, planta piloto o planta productiva biotecnológica al conjunto de ambientes, drogas, útiles, aparatos, reactivos y demás elementos necesarios para el correcto ejercicio profesional. Por vía reglamentaria se fijarán las condiciones mínimas que deberán reunir los laboratorios y plantas para su funcionamiento.
- b) El/La titular o director/a técnico/a deberá permanecer en el lugar donde se desempeñan los procesos mientras se realicen actos biotecnológicos. Supervisará todas las tareas necesarias y vinculadas que realicen sus profesionales adjuntos, especializados, técnicos y auxiliares. El/La titular o director/a técnico/a podrá delegar tal responsabilidad por causas justificadas en el/la Profesional Adjunto o en un profesional habilitado para la práctica de la Biotecnología, quien asumirá en plenitud las responsabilidades propias del/a Director/a Técnico/a. El/a titular del laboratorio, planta piloto o planta productiva deberá registrar previamente el contrato respectivo en el Colegio.
- c) Sólo el/la Director/a Técnico podrá suscribir certificados, protocolos o informes.
- d) Sin perjuicio de la responsabilidad total y permanente del/a Director/a Técnico y de la eventual del Adjunto, por la generalidad de los análisis, productos o procesos biotecnológicos que se realicen, podrá actuar, además, un/a "Biotecnológo/a Especializado/a", con o sin equipamiento propio, contratado al solo efecto de hacerse cargo de prácticas relativas a una determinada especialidad del área, reconocida por el Colegio. Este/a profesional deberá suscribir sus informes, de los que será plenamente responsable, y





no podrá asumir el rol de "Adjunto/a". El contrato que lo vincule con el laboratorio deberá registrarse en el Colegio.

#### TITULO II

### Del Colegio.

### **CAPÍTULO I**

### De su creación y sede

ARTÍCULO 4°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Colegio Profesional de Biotecnología, que funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal.

ARTÍCULO 5°: El Colegio tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: Para el mejor cumplimiento de las finalidades y atribuciones que se le confieren por la presente Ley, el Colegio podrá crear delegaciones regionales, las que tendrán las facultades, funciones y obligaciones que se le asignen por la presente ley.

### CAPÍTULO II

### Objeto, atribuciones y funciones del Colegio.

ARTÍCULO 7°: El Colegio tendrá como objeto regular el ejercicio profesional de los/as Biotecnólogos/as y para el mejor desempeño de sus fines, velará por el cumplimiento de la presente Ley, ejercerá el gobierno de la matrícula, las facultades disciplinarias





sobre sus colegiados, dictará el Código de Ética Profesional y representará y defenderá a sus colegiados/as.

ARTÍCULO 8°: El Colegio tendrá como finalidad la defensa, el progreso y la jerarquización de la profesión, tendiente a asegurar la calidad y la sustentabilidad del sector.

### CAPÍTULO III

### De las condiciones para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 9°. Podrán acceder a la matriculación obligatoria y consecuente habilitación para el ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, las personas que:

- a) Posean título oficial de nivel universitario nacional o provincial, de gestión estatal o de gestión privada, debidamente reconocido por la Autoridad respectiva.
- b) Posean título oficial de gestión estatal o de gestión privada, otorgado por Institutos de Educación Superior, reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Posean título expedido por Universidad o Instituto Superior de educación no universitaria proveniente de un país extranjero con convenio de reciprocidad y revalidado en la República Argentina, según corresponda.

### CAPÍTULO IV

### De la Matrícula

ARTÍCULO 10. Es requisito indispensable para el ejercicio de la Profesión de Biotecnología, en cualquiera de sus modalidades, estar inscripto en la matrícula, cuyo registro y control se encuentra a cargo del Colegio creado por la presente Ley.





### ARTÍCULO 11. Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras éstas duren.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética.
- e) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- f) Inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la presente Ley.
- g) Incumplimiento de las condiciones requeridas por la presente Ley.

ARTÍCULO 12. El/la matriculado/a tendrá derecho a acceder a la suspensión transitoria de la matrícula profesional, por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 13. El/la profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud probando ante el Consejo Directivo que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

### TÍTULO III

### De los Colegiados

### CAPÍTULO ÚNICO

De las obligaciones y derechos de los biotecnólogos

ARTÍCULO 14. Constituyen obligaciones de los/as biotecnólogos/as:

a) Respetar las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación;

# EXPTE. D- 2819 /19-20





- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
- d) Abonar los aranceles de matriculación y cuota de matrícula;
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio;
- f) Asistir a las Asambleas de colegiados/as, salvo razones debidamente fundamentadas;
- g) Elegir a los/as integrantes de los Órganos de gobierno, administración y ejercicio de la acción disciplinaria. A tales efectos y en los términos de las reglamentaciones que se dicten, el voto es obligatorio para todos/as los/as matriculados/as;
- h) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad debidamente justificada;
- i) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;
- j) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido/a en el Colegio;
- k) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

## ARTÍCULO 15: Los/as colegiados/as tienen los siguientes derechos:

- a) Utilización de los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros brinde el Colegio;
- b) Voz y voto en la Asamblea de Colegiados;

## EXPTE. D- 28/P /19-20





- c) Elegir y ser elegido/a para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente, su reglamentación y las resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuántas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;
- e) Ser defendido/a a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- f) Intervenir en actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación;
- h) Acceder a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto;
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en las condiciones que fije el reglamento interno del Cuerpo.

### TITULO IV.

### De las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 16: Órganos Directivos. El gobierno del Colegio será ejercido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Colegiados/as;
- b) Consejo Directivo;





- c) Tribunal de Ética y Disciplina;
- d) Comisión Revisora de Cuentas.

### CAPÍTULO I. Asamblea.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de Colegiados/as es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos/as los/as colegiados/as, con matrícula vigente.

ARTÍCULO 18.- Funcionamiento. Las Asambleas de Colegiados/as pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias.

Las Ordinarias deben convocarse por lo menos una (1) vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general. Las Extraordinarias, son citadas por el Consejo Directivo, o a pedido de la décima parte de los/as matriculados/as con derecho a voto. La asamblea extraordinaria solo tratara válidamente los temas que hayan conformado el orden del día de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO. 19.- Convocatoria. La convocatoria a Asamblea de Colegiados/as debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos (2) días en un periódico de circulación en la Provincia.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la Sede del Colegio y se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los/as matriculados/as con derecho a voto.





Pasada una (1) hora de la primera convocatoria y no habiéndose logrado el quórum establecido precedentemente, la Asamblea se constituirá válidamente con los/as matriculados/as que hubieren registrado su asistencia. Las decisiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple, salvo que en la presente Ley se requiera un porcentaje mayor.

ARTÍCULO 21. Para intervenir en las Asambleas del Colegio, con voz y voto, los/as matriculados/as deberán hallarse al día con sus obligaciones colegiales y no adeudar suma alguna en concepto de derechos a la inscripción de la matrícula, cuotas de matrícula anual, recargos o multas.

ARTÍCULO 22.- Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados/as, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo;
- b) Considerar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que eleva el Consejo Directivo y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda:
- c) Evaluar los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva;
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables;
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el Proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia;
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas





por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones. En este caso, deberá convocarse a asamblea extraordinaria, a pedido por escrito de un décimo de los/as matriculados/as con derecho a voto, la que deberá realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud;

### CAPÍTULO II. Consejo Directivo

ARTÍCULO 23.- Responsabilidad y constitución. El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Vocal Titular y un/a Suplente.

ARTÍCULO 24.- Los Miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto directo de todos/as los/as colegiados/as, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por un nuevo período. Luego de integrar el Consejo Directivo por dos períodos consecutivos, sus miembros no podrán ser reelectos/as en el mismo cargo, en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 25: Quórum y votaciones. El Consejo Directivo sesiona válidamente con tres (3) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el/la Presidente/a tiene doble voto.

ARTÍCULO 26: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

 a) Encontrarse matriculado en el Colegio, con matrícula vigente a la fecha de su presentación como candidato/a al cargo de que se trate.





- b) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Buenos Aires, anteriores a la presentación como candidato/a.
- c) No hallarse procesado/a penalmente, ni haber sido condenado/a por delito doloso.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos en cualquier Colegio de Profesionales en Biotecnología del país, acreditación que deberá formularse en los términos de declaración jurada a la presentación como candidato/a.
- e) No haber sido sancionado/a por el Tribunal de Ética de la Entidad por resolución firme en sede administrativa, que imponga la sanción accesoria de inhabilitación temporal para ejercer cargos en la Entidad.

ARTÍCULO 27. El/la Presidente/a del Consejo Directivo es el representante legal de la Entidad, presidirá las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo. Salvo causa fundada, tendrá a su cargo la ejecución de las Resoluciones de la misma, ejecutará las Resoluciones del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina. Tiene doble voto, en caso de empate, en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y sesiones del Consejo Directivo. El/la Vicepresidente/a reemplaza al/a Presidente/a en caso de renuncia, ausencia, impedimento o incapacidad, temporaria o permanente y ello, si fuera necesario, hasta la finalización del mandato respectivo.

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo sesionará, en forma permanente, en la sede del Colegio, salvo cuando circunstancias excepcionales impusieren la necesidad de deliberar en otro lugar.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo del Colegio, sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o los suplentes que reemplacen a éstos. Las Resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, salvo cuando la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, impongan una mayoría diferente.





ARTÍCULO 30.- Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Representar a los/as colegiados/as ante las autoridades, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo ejercicio de la profesión;
- b) Administrar el Colegio, en los términos de la presente Ley, asegurando el normal funcionamiento administrativo e institucional, de sus Cuerpos Orgánicos y del Tribunal de Ética Profesional;
- c) Proyectar el Reglamento del Colegio, el Código de Ética de la profesión, el procedimiento disciplinario en todo lo no previsto en la presente Ley y el Régimen Electoral, así como sus modificaciones, que se someterán a la aprobación de la Asamblea;
- d) Defender los legítimos derechos e intereses de los/as Biotecnólogos/as, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e) Otorgar la matrícula y resolver acerca de los pedidos de inscripción, evaluando y considerando los títulos universitarios y terciarios en biotecnología reconocidos por el Estado, resolver sobre asuntos de cancelación y suspensión en los términos de la presente Ley y los reglamentos que se dicten;
- f) Nombrar y remover los/as empleados/as del Colegio, fijando las remuneraciones pertinentes y las condiciones de labor de acuerdo a la normativa laboral vigente;
- g) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, los Reglamentos Internos, el Código de Ética y las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la Biotecnología en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes;
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones;





- j) Convocar a Asamblea de colegiados/as cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- I) Establecer el monto de los aranceles de inscripción o reinscripción a la matrícula profesional y el monto de la matrícula anual que deberán abonar los/as matriculados/as, sus recargos por mora en el cumplimiento de los pagos y los aranceles por servicios o actividades que brinde el Colegio;
- m) Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determina el Reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea;
- n) Adquirir, vender y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios, de lo que dará cuenta a la Asamblea;
- o) Elevar al Tribunal de Ética Profesional toda denuncia por violación a las normas de la Ética:
- p) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados/as para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente;
- q) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones;
- r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el artículo 9 con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética y Disciplina.





### CAPÍTULO III

### TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 31. El ejercicio del Poder disciplinario del Colegio y la aplicación del Código de Ética sobre sus matriculados/as, estará a cargo de un Tribunal de Ética Profesional.

ARTÍCULO 32. Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere:

- a) Encontrarse matriculado/a en el Colegio, con matrícula vigente a la fecha de su presentación como candidato/a al cargo de que se trate.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Buenos Aires, anteriores a la presentación como candidato/a.
- c) No hallarse procesado/a penalmente, ni haber sido condenado/a por delito dolo-
- d) No hallarse inhabilitado/a para ejercer cargos en cualquier Colegio de Profesionales en Biotecnología del país, acreditación que deberá formularse en los términos de declaración jurada a la presentación como candidato/a.
- e) No haber sido sancionado/a por el Tribunal de Ética de la Entidad por resolución firme en sede administrativa, que imponga la sanción accesoria de inhabilitación temporal para ejercer cargos en la Entidad.

ARTÍCULO 33.- Integración. El Tribunal está integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes, los que durarán 4 años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos periodos consecutivos.





Los miembros del Tribunal pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los Jueces de primera instancia en lo civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34. El Tribunal de Ética Profesional sesionará válidamente con la presencia de no menos de dos (2) miembros.

ARTÍCULO 35.- Incompatibilidad. El desempeño de cargo en el Tribunal de Ética y Disciplina es incompatible con toda otra función en los restantes órganos del Colegio.

ARTÍCULO 36. Sin perjuicio de las normas que sancionen el Código de Ética, son causales para aplicar medidas disciplinarias:

- a) Realizar actividades contrarias al orden público.
- b) Violación de las prescripciones de la presente Ley, los reglamentos que al efecto se dicten y las del Código de Ética de la entidad.
- c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, falta reiterada de los deberes y obligaciones como profesional y actuación en Entidades, Públicas y Privadas, que nieguen, menoscaben o restrinjan el ejercicio profesional o alienten el ejercicio ilegal de las mismas.
- d) Todo acto que, públicamente, comprometa gravemente el decoro, el honor y la dignidad de la profesión o desconozca las autoridades del Colegio.
- e) Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificación ni aviso alguno, a las reuniones del Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina, por parte de sus respectivos miembros.
- f) Condenas a penas de inhabilitación profesional.
- g) Condena criminal por delito doloso.





h) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

### CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 37. Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente Ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por el Tribunal de Ética Profesional que se constituirá al efecto.

### ARTÍCULO 38. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia privada.
- b) Amonestación pública a los reincidentes de la sanción.
- c) Multas cuyos importes se establecerán en los Estatutos.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- e) Inhabilitación de la matrícula.
- f) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones de los puntos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales de Biotecnólogos/as del país.

ARTÍCULO 39. Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos a), b) y c) se aplicarán por el Tribunal de Ética por el voto de la mayoría de los miembros que lo componen.

Las previstas en los incisos d), e) y f), se aplicarán por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal. La decisión deberá ser siempre fundada. Las resolucio-





nes sancionatorias serán recurribles de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal Contencioso Administrativo- Ley N° 12.008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 40. La suspensión o cancelación de la matrícula, sea por petición del propio matriculado o por Resolución emanada de los órganos colegiales competentes, no paraliza ni extingue el proceso disciplinario.

Sólo se extingue la acción disciplinaria por fallecimiento del/a imputado/a o por prescripción.

ARTÍCULO 41. Los trámites disciplinarios podrán iniciarse por denuncia formulada por el/la presunto/a damnificado/a; de oficio o por el Consejo Directivo, como así también a requerimiento de otras entidades profesionales y/o de reconocida actuación vinculadas con la Profesión de Biotecnólogo/a.

ARTÍCULO 42..- Denunciante. El/la denunciante no es parte del proceso disciplinario. Sin embargo, en su condición de interesado/a, le asiste derecho a ser oído y a aportar prueba.

ARTÍCULO 43- El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias para arribar a la verdad de los hechos, pudiendo requerir información a las reparticiones públicas o entidades privadas. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación.

Mantendrá el respeto y decoro debido durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa a los/as matriculados/as que no lo guarden o entorpecieren.

El monto de la multa se fijará en atención al caso particular, pero no podrá exceder del equivalente a la cuota anual de la matriculación.

EXPTE. D- 26/19/19-20





ARTÍCULO 44- El tribunal deberá garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

ARTÍCULO 45- Prescripción. La acción emergente de las falta de ética prescribirá a los dos (2) años de ocurrido los hechos o desde el momento en que el denunciante hubiere tomado conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 46.- Términos de sus funciones. Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese sólo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

ARTÍCULO 47. Las penas deberán ser graduadas teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del/la infractor/a y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del/a imputado/a.

ARTÍCULO 48.- Causa disciplinaria. En caso que se le forme causa disciplinaria por una falta o infracción grave a un miembro de un órgano directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina procederá a suspenderlo en el ejercicio de la función hasta la resolución definitiva, salvo lo dispuesto en el inciso f del artículo 30.





### **CAPÍTULO V**

### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 49.- La Institución será fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas, la cual será integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Para ser miembro del cuerpo se requiere tener domicilio real en la Provincia y una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado/a, la que no será exigida para la constitución de la primera Comisión.

ARTÍCULO 50. Compete a la Comisión Revisora de Cuentas fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero del Colegio, los registros contables y certificar los balances. Los estatutos y reglamento de funcionamiento establecerán la competencia de la Comisión.

### CAPÍTULO VI

### Designación de Miembros

ARTÍCULO 51. A los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional, se deberá convocar públicamente a elecciones y constituir a los fines pertinentes la Junta Electoral respectiva.

ARTÍCULO 52. El voto será secreto y obligatorio. El sistema electoral es directo y de lista completa. Si hubiera más de una (1) lista, se garantizará la representación de la minoría en los cargos electivos para la lista que salga en segundo lugar siempre que obtenga como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.





# CAPÍTULO VIII Del patrimonio social

ARTÍCULO 53. El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos el que será administrado por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias, y ajustado a la técnica contable en vigencia. Estará constituido por:

- a) Derechos de la inscripción, cuota y contribuciones de sus componentes.
- b) Bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- c) Donaciones, legados, subvenciones que le acuerden u otorguen.
- d) Producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 54: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FACUNDO M CARE TIGNANELLI Diochi A Transial Bioque Unidad Cardadana FPV-PJ H.C. Diputados Pora, de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI Diputado Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ H.C. Diputados Pcia, de Bs. As.

> Lic. CESAR D. VALICENTI Diputedo

Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aíres

Dra. FLORENCIA SAINTOUT Diputada H.C. Diputados Pola. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS MAURICIO BARRIENTOS Diputados Para de Bs. As-Browe MIDAD CIUDADA PARA H.C. Ciputados Para de Frances.





### FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de ley busca regular el ejercicio de la profesión de Biotecnología en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y crear el Colegio Profesional.

A partir del año 1990, la carrera de Licenciatura en Biotecnología se empezó a dictar en el país, específicamente en la Universidad Nacional de Quilmes, situada en la provincia de Buenos Aires.

Al día de hoy, la biotecnología se dicta en nuestra provincia como carrera de grado en 6 universidades públicas (Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Hurlingham, Universidad Nacional de Morón y Universidad Nacional de Moreno), como carrera de pregrado en dos instituciones, Universidad Nacional de Quilmes e Instituto La Salle y existen seis opciones de posgrado distintas, también en instituciones públicas, dos de ellas en la Universidad de Quilmes, una en la Universidad de Buenos Aires, otra en la Universidad de San Martín y otra en la Universidad Tecnológica Nacional.

En la actualidad, las instituciones de la provincia que dictan estas modalidades reúnen aproximadamente 2 mil graduados.

La carrera en Biotecnología se encuentra en crecimiento, teniendo cada vez más profesionales que buscan desarrollarse en las nuevas profesiones.

Los profesionales biotecnólogos que se desempeñan fuera del ámbito académico, como, por ejemplo, laboratorios de los sectores públicos, privados o industriales, se enfrentan a numerosas dificultades.

La primer barrera que encuentran es la carencia de firma certificante o convalidante que otorga la colegiatura, lo que se traduce en una amplia disparidad de sueldos, dificulta la jerarquización de las posiciones en las que son contratados, no se cuenta con un ente que defienda sus posiciones en los Convenios Colectivos de Trabajo y el crecimiento profesional.

#### EXPTE. D- 2819 /19-20





L TIGNANELLI

Dioutin Victinoial Bloque Unidad Cilidadana FPV-PJ H.C. Diputados Paa. de Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Asimismo, no existe una entidad legal que regule el ejercicio de la profesión de la biotecnología, ni que vele por el respeto de las incumbencias profesionales, ocasionando esto, barreras que los profesionales deben ir sorteando para su desarrollo.

La existencia de un Colegio Profesional de Biotecnólogos y Biotecnologas en la Provincia de Buenos Aires es necesario para brindar una solución a estos problemas, además de que podrá representar y defender a sus potenciales colegiados y velar por el progreso de la profesión.

Por lo expuesto, solicitamos a los Diputados y las Diputadas que acompañen con su voto la presente iniciativa.

**LAURO GRANDE** 

Diputado Unidad Ciudadana - FPV - PJ

a Junian Judge Her de de

H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI Diputado

ेloque Unidad Ciudadana-ÈPV-PJ H.C. Diputados Pcia, de Ba. As.

THE FLORENCY ASSOCIATION Diputada H.C. Diputados Paa. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI

Diputado

Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires